



# Resolución Jefatural

*N° 1071-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB*

Lima, 23 de setiembre de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 1687-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 45119-2024 (SIGEDO); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, modificada mediante

Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario<sup>1</sup> en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario<sup>2</sup> es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2021”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 411-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca 18 – Convocatoria 2021” a la señora Adriana Alexandra Laynes Gonzales, identificada con DNI N° 75311976, estudiante de la carrera de Administración de Empresas en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior;

Que, mediante el Expediente 7745-2024, de fecha 24 de febrero de 2024, la señora Adriana Alexandra Laynes Gonzales presenta una solicitud aplazamiento de Compromiso al Perú por motivos académicos, la cual se dio respuesta mediante el Oficio N° 1059-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, mediante el cual le indica que debe presentar una solicitud firmada dirigida a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional y debe precisar el período exacto por el cual requiere el aplazamiento de acuerdo al plazo establecido por nuestra normativa, y debe guardar relación con el curso que ha llevado para la obtención de su título y documentación y/o cronograma suscrito por su institución educativa que precise la fecha exacta (d/m/a) de la culminación de su curso y/o el cronograma;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 09 junio de 2024, la señora Adriana Alexandra Laynes Gonzales (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 75311976, solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por motivos académicos;

Que, la beneficiaria manifiesta en su solicitud presentada en el expediente 45119-2024 lo siguiente: “(...) Me remito a ustedes por el motivo de que conforme al documento de solicitud previamente emitido y registrado en la Mesa de Partes virtual habilitada en la página web de Pronabec bajo el número de Sigedo 07745-2024, en el cual expresé mi aplazamiento al compromiso de Servicio al Perú hasta que den por finalizados mis estudios para la obtención de mi título profesional, deseo informarle que he finalizado con éxito el PROGRAMA DE TITULACIÓN – GESTIÓN ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS el día 11 de mayo del presente año (...);”

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar<sup>3</sup> tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

---

<sup>1</sup>Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

<sup>2</sup>Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

<sup>3</sup>Antes Oficina de Bienestar del Beneficiario – OBBE.

Que, corresponde tener presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene la beneficiaria, debe tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución, motivo por el cual, a fin de evaluar las solicitudes de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente cuando la beneficiaria culminó sus estudios;

Que, teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios en el 02 de diciembre de 2023, le resulta de aplicación el literal a) del numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, el aplazamiento por motivos académicos procede en caso de que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado. El plazo es hasta por un (1) año, el cual inicia al mes siguiente del egreso del beneficiario de la beca o crédito educativo. Para ello, el beneficiario o beneficiaria debe presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar requiriendo el aplazamiento por obtención del título profesional.
- ii. Documento que acredite que ha finalizado sus estudios y se encuentra realizando los trámites para la obtención del título profesional;

Que, conforme es de verse, la fecha de egreso de la beneficiaria es el 02 de diciembre de 2023, de acuerdo a la constancia de egresado emitida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado de Comercio Exterior, por lo que se debe tener en cuenta que conforme nuestra norma, el aplazamiento por titulación se concede desde el mes siguiente del egreso de la beneficiaria hasta por un 1 año o hasta la obtención de su título, es decir, como máximo es posible otorgar el aplazamiento hasta el 11 de mayo de 2024, fecha en que obtuvo su título profesional;

Que, por lo expuesto, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que la beneficiaria ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú por motivos académicos a través del expediente 7745-2024, el cual fue subsanado mediante el expediente 45119-2024, a fin de que se le reconozca el período en el cual estuvo realizando los trámites respectivos para la obtención de su título profesional, lo cual acredita mediante los correos electrónicos enviados por parte de su instituto, los cuales indican que el inicio del Programa de Titulación fue el 03 de febrero de 2024, los cuales evidencian que empezó a realizar las gestiones conducente a obtener el título profesional;

Que, conforme ha sido señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, debido a la obtención del título profesional es hasta un máximo de un (01) año o hasta la obtención del título profesional, iniciando al mes siguiente de haber culminado sus estudios y debe acreditar el inicio de los trámites para la obtención del mismo, por lo que se considerará el plazo establecido en nuestra normativa. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio de trámites para la obtención del título profesional, es decir, desde el 03 de febrero de 2024;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a) del numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos;

Que, al respecto, no obstante, la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare Procedente en parte el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable a la beneficiaria pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo realizando los trabajos y trámites respectivos para optar el título profesional; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés de la beneficiaria; y teniendo en cuenta que la beneficiaria culminó sus estudios el 02 de diciembre de 2023 y empezó el Programa de Titulación 2024 para la obtención de su título profesional el **03 de febrero de 2024**, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por la beneficiaria, y teniendo en cuenta que literal a) del numeral 12.2.1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que el plazo de aplazamiento es hasta por un (1) año o hasta la obtención del título, según lo que ocurra primero, el cual inicia al mes siguiente del egreso de la beneficiaria de la beca o crédito educativo, se debe tomar en cuenta que para otorgarle el aplazamiento a la beneficiaria, se debe acreditar la culminación de sus estudios y el inicio del trámite para la obtención del título profesional, teniendo como referencia dicha fecha para la contabilización del periodo del aplazamiento;

Que, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2024 (fecha que constituye el inicio de trámites para la obtención del título profesional), hasta el 11 de mayo de 2024 (fecha que constituye la obtención del título), debido a que se considera como fecha de inicio del aplazamiento a la fecha de inicio de trámites para la obtención del título, ya que, cumple con el requisito establecido en nuestra normativa;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1687-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 23 de setiembre de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente en parte con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las "Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos" aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 03 de febrero de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, presentada por la señora **ADRIANA ALEXANDRA LAYNES GONZALES**, identificada con DNI N° 75311976, beneficiaria de la “Beca 18 – Convocatoria 2021”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 03 de febrero hasta el 11 de mayo de 2024**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **ADRIANA ALEXANDRA LAYNES GONZALES** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1687-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

**ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO**  
Directora de la Dirección Acompañamiento Socioemocional y Bienestar  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo